Mogotes, 2° de junio de 2026

OFICINA GESTORA
INSPECCION DE POLICIA

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA (DECRETO 1082 DE 2015 – DECRETO 1860 DE 2021)

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, se presentan los Estudios y Documentos Previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Con estos estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de Mogotes – Santander ha realizado sobre la necesidad de contratar un hogar de paso, de acuerdo con la propuesta que fue elevada y respaldada por la comunidad a través de su plan de Gobierno y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración de la Invitación Pública o Contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Se realiza el presente estudio previo, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que fuere modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO DURANTE LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL CULTURAL Y FIESTAS DEL RETORNO 2026 CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD SEGURA Y ORDENADA EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER", a través de un proceso de mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior el suscrito Inspector de Policía, elabora el presente documento, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

En primer lugar, es de recordar que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "*…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Seguidamente, los artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional, fijan que es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, para lo cual los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Igualmente, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la administración municipal: administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En lo que respecta al caso en concreto, es pertinente señalar que el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones generales de los Inspectores de Policía, principalmente relacionadas con la aplicación de medidas correctivas y la atención de comportamientos que afectan la convivencia. No obstante, aunque en dicho artículo no se hace una referencia expresa a funciones en materia de tránsito, el mismo cuerpo normativo aclara en su numeral 4° que los inspectores deberán cumplir además "*las demás que les señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos*", lo que evidencia que sus funciones no se limitan únicamente a las enlistadas en ese artículo.

Atendiendo a dicha remisión, debe traerse a colación el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, el cual determina de manera expresa quiénes son las autoridades de tránsito en el país, incluyendo dentro de ellas a los alcaldes y a los inspectores de Policía, entre otros. Esto significa que, por disposición legal, las autoridades municipales en mención tienen la calidad de autoridades de tránsito y están facultadas para adoptar decisiones y medidas orientadas a garantizar la regulación, el control y la seguridad vial en su jurisdicción.

La Administración Municipal de Mogotes debe garantizar la presencia y disponibilidad de reguladores de tránsito durante la realización del Festival Cultural y Fiestas del Retorno 2026, programado del 12 al 15 de junio, teniendo en cuenta el incremento significativo de visitantes, vehículos y actividades públicas que se desarrollarán en el municipio durante dichas fechas.

La implementación de reguladores de tránsito resulta fundamental para mantener el orden y la movilidad vial en los diferentes sectores donde se llevarán a cabo eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos, permitiendo una circulación organizada tanto para residentes como para turistas. Asimismo, su labor contribuirá a prevenir congestiones vehiculares, accidentes de tránsito y situaciones que puedan afectar la seguridad y tranquilidad ciudadana.

De igual manera, los reguladores de tránsito sirven como apoyo operativo a la inspección de policía y demás autoridades competentes, facilitando el control del espacio público, el cumplimiento de cierres viales, desvíos temporales, zonas de parqueo y medidas de seguridad establecidas para el correcto desarrollo de las festividades.

Es importante resaltar que este tipo de eventos congrega una alta afluencia de personas, razón por la cual se hace necesario fortalecer los mecanismos de prevención, control y orientación vial, garantizando así una adecuada coordinación institucional y una respuesta oportuna ante cualquier eventualidad que pueda presentarse.

Por lo anterior, se considera indispensable que la Alcaldía Municipal disponga del personal necesario en materia de regulación de tránsito, con el fin de salvaguardar la seguridad de la comunidad, preservar el orden público y asegurar el normal desarrollo del Festival Cultural y Fiestas del Retorno 2026 en el municipio de Mogotes.

Por último, se tiene que es deber de la administración garantizar la asistencia técnica y administrativa a los funcionarios de la entidad, en salvaguarda de los derechos y recursos del Municipio, propendiendo por el correcto cumplimiento de las competencias, en favorecimiento de los intereses generales, mejoramiento de la gestión y por ende fortalecimiento de la Institución Municipal,

surgiendo la necesidad de hacer más eficiente y eficaz la gestión de la administración municipal, optimizando su capacidad para actuar en los diferentes procesos y solicitudes que requieren de oportuna respuesta.

Las líneas precedentes dan cuenta que es fundamental, importante y necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO DURANTE LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL CULTURAL Y FIESTAS DEL RETORNO 2026 CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD SEGURA Y ORDENADA EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER".

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de Mínima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

2. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

El presente proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Mogotes - Santander seleccionará a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades logísticas señaladas en el presente estudio mediante la modalidad de Selección de Contratista que conforme al objeto y valor del contrato sea legalmente pertinente y que de acuerdo con el objeto y presupuesto oficial corresponde a un proceso de mínima cuantía. (Requisitos habilitantes y menor valor)

4. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO DURANTE LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL CULTURAL Y FIESTAS DEL RETORNO 2026 CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD SEGURA Y ORDENADA EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER

5. ALCANCE DEL OBJETO:

En virtud de la necesidad y del contrato que se suscriba, corresponderá al contratista disponer de seis personas para realizar las siguientes actividades:

ÍTEM	ACTIVIDADES QUE DEBERÁ DESARROLLAR EL CONTRATISTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE PERSONAL	NUMERO DIAS
1	Apoyar en la información a propios y visitantes sobre cada uno de los puntos de entrada y salida al municipio, así como demás datos requeridos, con el fin de ingresar de manera ordenada a los diferentes atractivos turísticos de Mogotes.	GLOBAL	6	4
2	Brindar apoyo en la dirección del flujo vehicular en los puntos críticos del municipio, garantizando la movilidad ordenada y la seguridad vial.			
3	Apoyar en la supervisión del ingreso y salida de vehículos en las principales vías, accesos y zonas de estacionamiento temporal del municipio.			
4	Apoyar en la orientación a conductores y peatones sobre rutas seguras, normas de tránsito y recomendaciones en la actividad de conducción durante las Fiestas del Retorno 2026.			
5	Brindar apoyo en el control de flujo vehicular y peatonal en todos los eventos que impliquen una alta aglomeración de personas en el marco de las Fiestas del Retorno 2026.			

6	Brindar apoyo en cualquier otra actividad de carácter operativo, técnico o administrativo relacionada con la regulación y control del tránsito que le sea asignada por la supervisora del contrato.			

Así mismo deberá:

1. Contar con el personal requerido para el cumplimiento de las actividaes de regulacion vial en las condiciones señaladas.
1. Cumplir con el alcance del contrato, dentro de los plazos y condiciones pactadas.
2. Atender en forma permanente la ejecución del contrato, siendo el contratista el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de contratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que la administración municipal adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.
3. Contar con el personal idoneo para la ejecucion del contrato
4. Se deberá prestar atención inmediata a los requerimientos de la entidad contratante.
5. El contratista debe mantener los precios ofertados durante el plazo de ejecución del contrato.
6. Así mismo debe entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas y pago de seguridad social.
7. Construir evidencia de todos los documentos relacionados con el desarrollo del objeto contractual.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones descritas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de Ley 789 de 2002, serán obligaciones del contratista las siguientes:

1. Ejecutar en plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la invitación, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con la oferta presentada con su propuesta.
2. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
3. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
4. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran.
9. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
11. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

6.2. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA:

Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial, a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, y sus decretos reglamentarios.

Es obligación del contratista suministrar al supervisor del contrato las constancias que acrediten el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) y certificaciones de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecuta el contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

6.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del valor total con base en el presente contrato.
2. Pagar el valor del contrato en forma oportuna.
3. Brindar toda la colaboración y orientación al contratista para el desarrollo del objeto contractual.

7. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

8. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MOGOTES – SANTANDER.
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA

9. PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo estimado de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) DIAS** calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993, poniendo de presente que para todos los efectos los servicios deben prestarse los días doce (12), trece (13), catorce (14) y quince (15) de junio del año en curso.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del contrato se ejecutará en el municipio de Mogotes.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial asciende a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.240.000,00) M/CTE, incluido impuestos departamentales y municipales, el cual se discrimina de la siguiente manera:

ÍTEM	ACTIVIDADES QUE DEBERÁ DESARROLLAR EL CONTRATISTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTI DE PERSONAL	NUMERO DIAS	VALOR POR DÍA
1	Apoyar en la información a propios y visitantes sobre cada uno de los puntos de entrada y salida al municipio, así como demás datos requeridos, con el fin de ingresar de manera ordenada a los diferentes atractivos turísticos de Mogotes.	GLOBAL	6	4	$1.560.000,00
2	Brindar apoyo en la dirección del flujo vehicular en los puntos críticos del municipio, garantizando la movilidad ordenada y la seguridad vial.				
3	Apoyar en la supervisión del ingreso y salida de vehículos en las principales vías, accesos y zonas de estacionamiento temporal del municipio.				
4	Apoyar en la orientación a conductores y peatones sobre rutas seguras, normas de tránsito y recomendaciones en la actividad de conducción durante las Fiestas del Retorno 2026.				

5	Brindar apoyo en el control de flujo vehicular y peatonal en todos los eventos que impliquen una alta aglomeración de personas en el marco de las Fiestas del Retorno 2026.				
6	Brindar apoyo en cualquier otra actividad de carácter operativo, técnico o administrativo relacionada con la regulación y control del tránsito que le sea asignada por la supervisora del contrato.				
				TOTAL	$6.240.000,00

NOTA 1: EN EL VALOR SE ENCUENTRAN INLUIDOS TODOS LOS DESCUENTOS DE LEY
NOTA 2: _incluye, suministro, organización, empacado y transporte, al sitio establecido por el supervisor

El Municipio sólo pagará los precios del contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El Municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

12. ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Mogotes realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar siguiendo la determinación de la mínima cuantía.

13. ANALISIS DEL PRECIO - COTIZACIONES

A través de la plataforma SECOP II se realizo evento de cotización, donde se evidencien que las mismas se encuentran habilitadas legalmente para la prestación de bienes y servicios requeridos por la Entidad, que los objetos contractuales de dichas sociedades contemplan las actividades requeridas

14. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Mogotes, Santander, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: El Municipio de Mogotes, Santander, efectuará mediante un único pago a la finalización del contrato, previa presentación del informe y certificación de cumplimiento y acreditación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza al **MUNICIPIO,** para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para

la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen

PARÁGRAFO TERCERO: Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: 1. Informe de actividades con sus respectivos soportes. 2. Cuenta de cobro o factura, según el caso. 3. Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso. 4. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes el Sistema de Seguridad Social en Salud. 5. Los demás documentos requeridos por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor total del contrato se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26 - 00273 de fecha dos (02) de junio de 2026, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DENOMINACION	VALOR PRESUPUESTAL
2.1.2.02.02.008.11	SGP-PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6	SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	$6.240.000,00
VALOR TOTAL CDP			$6.240.000,00

16. ANALISIS DEL SECTOR:

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

17. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de prestación de servicios.

18. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN, en concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista." – En este caso por razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor.

18.1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Municipio de Mogotes adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de MINIMA CUANTIA, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "... a las adquisiciones de bienes, servicios

y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto".

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.240.000,00) M/CTE, valor que incluye los descuentos de ley e IVA, se ajusta a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2026 en el Municipio.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4.0

Los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

PRESUPUESTO	MENOR CUANTIA	MINIMA CUANTIA
Menos de 120.000	280	28

PARA LA VIGENCIA 2026 EL SMMLV ASCIENDE A LA SUMA DE: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905,00) M/CTE.

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $490.253.400,00 y la mínima hasta $49.025.340,00.

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.240.000,00) M/CTE y que el presupuesto del municipio es inferior a los 120.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al municipio.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato se encuentran los siguientes: a) costos relacionados con la preparación de la propuesta.

19. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER O EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del cerlificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes,

según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los parliculares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las oferlas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL PYMES COL$: $511.708.486, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos anteriormente.

20. ANALISIS DEL SECTOR:

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

21. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: "(…) Deber de análisis de las entidades estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los documentos del proceso. (…)". En virtud de lo anterior, se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se incluye el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos.

22. ACUERDOS INTERNACIONALES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, no le son aplicables los acuerdos comerciales en los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía.

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO CHILE – PERÚ	SI	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA - SALVADOR	SI	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

El proceso NO Ostenta excepciones

Se concluye que el presente proceso, NO está cubierto por los acuerdos comerciales, POR TRATARSE DE UNA MINIMA CUANTIA

23. ANÁLISIS QUE SUSTENTE LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las Garantías, donde señala que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía, la entidad en este caso considera Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las Garantías, donde señala que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía, la entidad en este caso considera que debido al alcance del objeto contractual no se exige garantía, por cuanto los riesgos generados para el presente proceso no significan un mayor grado de incumplimiento del contrato o de sus obligaciones.

Su cuantía por tratarse de una mínima para la entidad no genera mayor desgaste y riesgo, y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en unos procesos de contratación, no obstante, estas deberán estar vigiladas por el supervisor para que se realicen de manera eficaz y con calidad, que eviten riesgos por su desarrollo, a la entidad.

Considerando a la naturaleza, tipo de contrato y forma de pago, se concluye que no existen riesgos previsibles, por lo tanto, no se exigirá póliza, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

24. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de Mogotes, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá de funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La supervisión de este contrato estará a cargo de la **Inspectora de Policía** o quien haga sus veces, una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o notificación si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

25. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

La Inspección de Policía es la Oficina Gestora y la alcaldesa Municipal es la Ordenadora del Gasto.

a) La alcaldesa Municipal se encuentra debidamente facultada para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3º, lit. b)

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*** *(…) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios* ***sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*** *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza,* ***es constitucional y legalmente incorrecta****, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).*

(RESALTADO)

26. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Mogotes - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de MINIMA CUANTIA, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

27. CONCLUSIÓN

Del anterior análisis se concluye la conveniencia, oportunidad y justificación para celebrar un contrato bajo la modalidad de selección denominada Contratación de Mínima Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por las Leyes 1450 y 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 para ejecutar el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO DURANTE LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL CULTURAL Y FIESTAS DEL RETORNO 2026 CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD SEGURA Y ORDENADA EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER"

Dado en Mogotes, Santander, a los dos (02) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ.
Inspector de Policía Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Reviso y aprobó	Diego Fernando García Martínez	Inspector De Policía	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos	Abog. Diego Ortiz	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Proyecto y aprobó estudios del sector	Leonardo Benavides Figueroa.	Contador- Estudios del sector.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Inspectora de Policia			